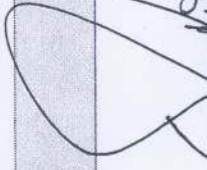




**Comprobante de entrega
de la documentación recibida**

DATOS DE RECEPCION DEL DOCUMENTO RECIBIDO	
ID. Correlativo	2049
Tipo de Documento	CARTA
Fecha	25/10/2016
Hora	17:20
DATOS QUE CONTIENE EL DOCUMENTO	
AREA DE ARCHIVO	SIFDE
DEPARTAMENTO	SCZ
INSTITUCIÓN	TED-SCZ
Nro. de doc.	INF. SIFDE COOP. N°109/2016
FECHA	25/10/2016
FJS.	0
DE	LIC. G. MARGOTH CESPEDES
PARA	ABG. EULOGIO NÚÑEZ ARAMAYO PRESIDENTE DEL TED-SCZ
REFERENCIA	VERIFICACIÓN DE SOLICITUD PRESENTADA POR LA COOP. DE SERV. PÚBLICOS MONTERO R.L. (COSMOL R.L.) PARA LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA (MUNICIPIO DE MONTERO)
DPTO AL CUAL SE DESTINA	
FECHA	25 DE OCTUBRE DE 2016
PASE A SECRETARÍA DE CÁMARA PARA FINES CONSIGUIENTES	
PROVEÍDO 2	
FIRMA Y SELLO RECIBÍ CONFORME	
 Dra. Sandra Kettels Vaca VICEPRESIDENTA TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL SANTA CRUZ - BOLIVIA	



INF. SIFDE COOP. N° 109/2016

Abg. Eugenio Núñez
Presidente

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal área SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. Francisco Vargas Camacho
Responsable de Coordinación SIFDE

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Verificación de solicitud presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia (Municipio de Montero).

FECHA: Santa Cruz, 25 de octubre de 2016

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz:

En cumplimiento de las instrucciones impartidas mediante **Hoja de Ruta ID N° 1943** de Secretaría de Vocalía del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a efecto que se proceda a la verificación (conforme a Ley y al Reglamento) de la solicitud y documentación presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) para la "supervisión de la elección de autoridades de Administración y Vigilancia" y, a la **Resolución TED-SCZ N° 161/2015** de fecha 14 de agosto de 2015, mediante la cual, se me asigna como "responsable alterna del SIFDE" para que haga los respectivos informes y el seguimiento a las actividades de supervisión del proceso electoral de la mencionada cooperativa. En ese marco, tengo a bien hacer conocer los siguientes aspectos:

1. ANTECEDENTES.

Mediante carta CSML-PRESIDENCIA CONS. ADM. N° 191/2016, recepcionada por Secretaría de Vocalía en fecha 12 de octubre de 2016, el Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

En tal sentido, al amparo de las previsiones contenidas en el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, respecto al cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), adjunta la siguiente documentación a efecto de su verificación:

- a) **Formulario de solicitud** de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.).
- b) Copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 0374/2013 de 19 de diciembre de 2013, que acredita la validez de la elección de las Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Montero" (COSMOL R.L.), realizada el 11 de diciembre de 2013.

c) Copia legalizada de la **Resolución Administrativa HOM-A – N° 0296/2016** de fecha 17 de junio de 2016, del proceso de homologación y registro del Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 356 y DS 1995 de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero. (COSMOL R.L.), redactado en VIII Títulos, 131 artículos, 2 disposiciones transitorias y 4 Disposiciones Finales.

d) Copia legalizada del **Certificado de Registro de Homologación** del Estatuto Orgánico adecuado a la Ley 356 y DS 1995.

e) Copia legalizada por la AFCCOOP del **Estatuto** de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.).

f) Copia legalizada del **Reglamento Electoral** de COSMOL R.L.

g) Copia legalizada del **Acta de la Asamblea General Ordinaria** de asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), realizada en fecha 29 de septiembre de 2016, en la cual se aprobó el Reglamento Electoral de la Cooperativa.

h) **Listado de asociados activos** de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), remitido en formato digital (1 CD).

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

1. El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que las elecciones de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.

2. Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

3. La ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Art. 89 y 90, regular la supervisión del órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios público.

4. Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la ley N° 018, Expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales. Bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguiente atribuciones electorales:

27. Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de Autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicio público. En el ámbito de su jurisdicción.

5. El núm. 5 Art. 30 de la ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.

6. En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el Reglamentos de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos reglamento que entre otros aspectos, regula en sus art. 8 y 9 de manera complementaria lo siguiente:

Artículo 8. (SOLICITUD DE SUPERVISIÓN). I. La Autoridad Competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, o en su defecto la prevista en el marco de prelación establecido en el artículo 55 de la Ley General de Cooperativas N° 356, solicitará mediante comunicación oficial a la Presidencia del Tribunal Electoral Departamental competente la supervisión de la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

II. La solicitud de supervisión debe realizarse con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones de los Consejos de Administración y Vigilancia en cumplimiento del artículo 90, parágrafo II, inciso a, de la Ley N° 026.

Artículo 9. (REQUISITOS).

I. La autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante debe adjuntar a la solicitud de supervisión los siguientes requisitos:

- a. Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos, recabado de las oficinas del Tribunal Electoral Departamental, o de su página web oficial (anexo 1).
- b. Copia legalizada del Acta de Elección y/o Posesión de la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos. En caso de ser una autoridad electa en el marco de un proceso de elección supervisado por el Tribunal Electoral Departamental, deberá presentar copia legalizada de la Resolución que aprobó el proceso de supervisión.
- c. Copia legalizada de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- d. Copia legalizada del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos, otorgada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- e. Copia legalizada del Reglamento Electoral de la Cooperativa, aprobado por la máxima instancia deliberativa de la Cooperativa de Servicios Públicos.
- f. Listado de electores habilitados, emitido por la instancia competente de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante y actualizado al momento de la presentación de la solicitud. El listado de electores deberá ser remitido en formato digital, y contener un detalle de los asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos, así como un detalle de habilitados e inhabilitados de la misma.

3. CONCLUSIONES.

Efectuada la revisión de la documentación adjunta a la solicitud de supervisión por la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), se establecen las siguientes conclusiones:

- a) El Sr. Víctor Hugo Ortuño Barba en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.
- b) Presenta Formulario de solicitud de Supervisión firmado por la autoridad competente de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.).
- c) Adjunta copia legalizada de la Resolución TSE-RSP N° 0374/2013 de 19 de diciembre de 2013, que acredita la validez de la elección de las Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "Montero" (COSMOL R.L.), realizada el 11 de diciembre de 2013.
- d) Anexa copia legalizada de la Resolución Administrativa HOM-A – N° 0296/2016 de fecha 17 de junio de 2016, del proceso de homologación y registro del Estatuto Orgánico adecuado a la Ley N° 356 y

DS 1995 de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero. (COSMOL R.L.), redactado en VIII Títulos, 131 artículos, 2 disposiciones transitorias y 4 Disposiciones Finales.

- e) Acompaña copia legalizada del Certificado de Registro de Homologación del Estatuto Orgánico adecuado a la Ley 356 y DS 1995.
- f) Adjunta copia legalizada por la AFCCOP del Estatuto de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.). redactado en VIII Títulos, 131 artículos, 2 disposiciones transitorias y 4 Disposiciones Finales.
- g) Acompaña copia legalizada del Reglamento Electoral. Consta de IX capítulos y 26 artículos.
- h) Adjunta copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de asociadas y asociados de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), realizada en fecha 29 de septiembre de 2016, en la cual se aprobó el Reglamento Electoral de la Cooperativa.
- i) Anexa el Listado de asociados activos de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), remitido en formato digital (1 CD).

De la verificación documental presentada en cumplimiento de los requisitos exigidos en el Art. 09, Numeral I del Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.), ha presentado toda documentación exigida. Procediendo a verificar la siguiente información del Régimen Electoral de la Cooperativa:

1. **Forma de Elección.-** Verificando el mismo, se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) en su Art. 68 que establece:

“a) La Presidenta y el Vicepresidente o el Presidente y la Vicepresidenta, serán electos en formula única, mediante sufragio universal, libre, secreto y por simple mayoría de votos de asociadas y asociados habilitados para votar en toda la jurisdicción del área de influencia de COSMOL R.L.

b) Los cinco Consejeros y Consejeras serán elegidos y elegidas uninominalmente en cada uno de los Distritos Cooperativos, mediante sufragio, libre, secreto y por simple mayoría de votos de asociadas y asociados acreditados en cada Distrito Electoral Cooperativo.

c) La Presidenta y el Vicepresidente o el Presidente y la Vicepresidenta, así como las Consejeras y Consejeros uninominales, serán elegidas y elegidos en un solo acto electoral a realizarse en un mismo día, fecha, hora, y recintos electorales habilitados por la Junta Electoral en cada Distrito electoral Cooperativo.

d) Los frentes o agrupaciones de asociados y asociadas que postulen candidatos y candidatas, deberán cumplir con las previsiones de equidad, paridad y alternancia de género al momento de inscribir sus fórmulas.

e) Los frentes y agrupaciones de asociadas o asociados podrá presentar listas completas o incompletas de candidatos según el siguiente procedimiento:

1. Lista completa:

- Presidenta y Vicepresidente o Presidente y Vicepresidenta; y cinco (5) Consejeras, uno (1) por cada Distrito.

2. Lista incompleta:

- Presidenta y Vicepresidente o Presidente y Vicepresidente con una o más candidatos a Consejeros o Consejeros por uno o varios Distritos Electorales.
- Presidenta y Vicepresidente o Presidente y Vicepresidenta, sin Consejerías.
- Una o más Consejerías, sin Presidenta ni Presidente o sin Presidente ni Vicepresidenta.

II. Los Distritos Electorales serán delimitados por la Junta Electoral por la Junta Electoral en un número de cinco (5), sobre la base de los Distritos Cooperativos de la ciudad de Montero, tomando en cuenta el crecimiento democrático urbano, periurbano y rural". (Art. 68, E.O.)

Escrutinio.- A vista de los presentes se procederá al escrutinio de votos, verificando las boletas electorales una por una, proclamando oralmente el voto emitido a favor de la candidata o el candidato que corresponda, o si el voto es blanco o nulo. (Art. 17, RE).

2. **Comité Electoral o Instancia Electoral.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en el Estatuto Orgánico de La Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) en su Art. 114, establece que los *"miembros de la Junta Electoral serán elegidos nominalmente, en orden jerárquico y por mayoría simple de votos de las asociadas y asociados presentes en el cumplimiento de las atribuciones y sus decisiones son definitivas e inapelables"*.

La Directiva de la Junta Electoral, cuyos miembros tendrán igual derecho a voz y voto, estará constituida por:

*"Una o un Presidente,
Una o un secretario de Organización
Una o un Secretario de Comunicación
Dos vocales"* (Art. 117, E.O.)

3. **Derecho al voto y socios Electores.-** Verificado el mismo se encuentra regulado en su Estatuto orgánico de Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) en su Art. 64, que establece los derechos de las y los asociados, como poder *"Cada asociado y asociada tendrá derecho a un voto, independientemente del número de Certificados de aportaciones que posea y del monto de sus aporte"*.

El Art. 10 del Reglamento Electoral, define las y los electores *"(...) son electoras y electores las asociadas y asociados registrados en los libros de la Cooperativa, que cumplan con los requisitos establecidos en el Estatuto Orgánico, el reglamento y estén habilitados por la Junta Electoral"*.

4. **Requisitos para la postulación de candidatos.-** Verificados los mismos se encuentran regulados en el Estatuto Orgánico de Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) en sus Arts. 67, 73, 74 que establece:

Consejo de Administración.- Estará integrado por **siete (7) miembros** eligiendo a: Una o un Presidente, Un o una Vicepresidenta, Una o un Tesorero, Una o un Secretario y Tres Vocales (Art. 67, EO). Duraran en sus funciones **tres (3) años**. Los Miembros del Consejo de Administración pueden ser reelectos, previo aprobación de la asamblea general ordinaria de su informe de gestión, solo por un periodo de tres años de manera continua, indistintamente de la función que ocupen en la Directa del Consejo, (Art. 74, OE).

Requisitos para postulación de candidatos (as) al Consejo de Administración y Vigilancia.- El Art. 73 del Estatuto Orgánico de la Cooperativa establece los siguientes requisitos:

- a) "Ser ciudadano o ciudadano, boliviano o boliviana residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
- b) Ser asociado o asociada de la Cooperativa con una antigüedad mínima de tres (3) años y tener residencia continua en la ciudad de Montero o en el área de influencia de COSMOL.
- c) Estar con sus obligaciones económicas al día demostradas en la última factura pagada, y/o excepcionalmente, la factura pagada del penúltimo mes.
- d) Demostrar capacidad de servicio, ser idóneo, ecuánime y honesto.
- e) No tener filiación en partido, frente, movimiento o agrupación ciudadana política desde un año antes de su postulación, ni ocupar cargos jerárquicos y/o ejecutivos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
- f) No ser trabajador en relación dependencia laboral con la Cooperativa, ni tener conflictos de interés, asuntos litigiosos o deudas en mora en COSMOL R.L.
- g) No estar suspendida ni suspendido mediante resolución emitida por el Tribunal de Honor con agotamiento de todas las instancias previstas en el Estatuto Orgánico, ni tener Sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- h) No ser cónyuge ni pariente de alguno de los Consejeros en ejercicio o de quienes ocupan cargos ejecutivos en la Cooperativa, ni de trabajadores que administran o manejan recursos económicos de la Cooperativa, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- i) Contar con la formación o experiencia cooperativista debidamente acreditada.
- j) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses cooperativos.
- k) Otros que establezca la Asamblea General y el Estatuto de la Cooperativa, de acuerdo con la Ley N° 356 y su Decreto Supremo Reglamentario." (Art. 73, E.O.)

Consejo de Vigilancia.- Estará constituido por cinco (5) miembros, elegidos mediante elecciones generales de socios y durarán en sus funciones tres (3) años (Art. 89 y 91, E.O.). El nuevo Consejo de Vigilancia en su primera sesión ordinaria elegirá de entre sus miembros: Una o un Presidente, una o un Secretario y tres Vocales (Art. 90, E.O.).

5. **Formas de proclamación de resultados.-** El Estatuto Orgánico Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.) en su Art. 69 establece: "III. El conteo de votos de los candidatos a Presidenta y Vicepresidente o Presidente y Vicepresidenta, se realizará también en cada Distrito Electoral siguiendo el mismo procedimiento y participación. Las actas del escrutinio del Distrito Electoral serán acumuladas, y de la sumatoria total de los resultados electorales por Distritos, se proclamará ganadores a los candidatos ganadores a los candidatos que hubieran obtenido la simple mayoría de votos acumulados en la jurisdicción municipal".

4. RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto y previa verificación de los requisitos presentados, en el marco de lo previsto en el Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N°310/2016 de 03 de agosto de 2016, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **declarar la procedencia de la solicitud de supervisión** presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos Montero R.L. (COSMOL R.L.).

Es cuanto se informa para fines consiguientes.

Elaborado por:

Adj. Antecedentes.
Cc. Arch. Sife
Vocalía

Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN RES. ACOM. SUPERVISOR
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Aprobado por:

Lic. Fernando Velasco Carricho
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
FACILITACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA